



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 151-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 20 de agosto de 2024 a las 13h00

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

#### **CAUSA Nro. 151-2024-TCE**

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.** El 08 de agosto de 2024 a las 17h19, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín y el magíster Víctor Hugo Coffre Morán; y, siete (07) fojas en calidad de anexos, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 3 del artículo 278<sup>1</sup> de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del ex asambleísta Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín (Fs. 1-12).

**2.** La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 151-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de agosto de 2024 a las 15h26; según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal (e), se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 19-21).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

---

<sup>1</sup> Art. 278.- *Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato.*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 151-2024-TCE

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO**:

**PRIMERO.** - Que el denunciante, señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Especifique el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia. En caso de ser varios actos o hechos detalle de manera singularizada cada uno de ellos e identifique claramente su temporalidad, así como la forma en la que el denunciado adecuó su conducta a la infracción denunciada.
- 1.2. Precise de manera concreta los fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos denunciados y los preceptos legales vulnerados por parte del denunciado.
- 1.3. Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos conforme las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 137 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se le recuerda al denunciante que, el auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada, si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.
- 1.4. Señale de forma precisa el lugar donde se citará al denunciado.

**SEGUNDO.** - En caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

**TERCERO.-** Cabe indicar que, la presente causa al no devenir del proceso electoral se sustanciará en término, es decir sólo se considerarán los días y horas hábiles.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 151-2024-TCE

**CUARTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec).

**QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al señor Marlon Andrés Pasquel Espín en las direcciones de correo electrónico: [veeduria.ec.ciudadana@gmail.com](mailto:veeduria.ec.ciudadana@gmail.com); [marlon.pasquel@gmail.com](mailto:marlon.pasquel@gmail.com) y [vh.coffre@yahoo.com](mailto:vh.coffre@yahoo.com). Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Víctor Hugo Coffre Morán con matrícula profesional Nro. 17-1998-39 del Foro de Abogados.

**SEXTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

  
TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR  
SECRETARIO/A

